



0000031

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE (9215)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ADVISORY & CONSULTING AUDITORES CIA. LTDA.OTORGADA POR: RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMÉNEZ,
AMPARO IVONNE ALBUJA ESPINOSA Y
BLANCA HERMELINDA PANCHI GUANOLUISA.

CAPITAL: USD \$ 400,00.

Di 3 copias

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes catorce de diciembre de dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de este Cantón, comparecen: los señores ^①Rodrigo Javier Cevallos Jiménez, ^②Amparo Ivonne Albuja Espinosa y ^③Blanca Hermelinda Panchi Guanoluisa, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero, casada la segunda y viuda la tercera, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar como en derecho se requiere, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Instrumento: los señores Rodrigo Javier Cevallos Jiménez, Amparo Ivonne Albuja Espinosa y Blanca Hermelinda Panchi Guanoluisa, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el

primero, casada la segunda y viuda la tercera, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** El compareciente libre y voluntariamente, y por así convenir a los intereses de sus mandantes ha manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **ADVISORY & CONSULTING AUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA.** **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **ADVISORY & CONSULTING AUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA,** que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ADVISORY & CONSULTING AUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA.-** **CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación:** La Compañía se denominará **ADVISORY & CONSULTING AUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA.- Artículo Segundo.- Objeto Social: Segundo.-** La compañía tendrá por objeto social el siguiente: Ofrecer a toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, toda clase de servicios de auditoría, ya sea financiera, de administración, de gestión, de procesos, legal, o cualquier otra clase de auditoría. Así mismo podrá, ofrecer servicios de evaluación de proyectos, y valoración de Compañías. Podrá ofrecer capacitación, formación, promoción, para personas y compañías en temas relacionados a los objetos ya mencionados, sin perjuicio que podrá ofrecer en otras materias. Además podrá dedicarse a la representación de agencias o firmas nacionales y extranjeras, fabricantes o distribuidores de los artículos y productos relacionados anteriormente. Adquirir y conservar patentes, marcas o registros de fabricación, para utilizarlos bien sea en la fabricación directa de los productos amparados con ellos, o cederlos a otras entidades o personas para que fabriquen los artículos patentados, bien sea por encargo de la sociedad o para ser comercializados directamente por quienes los fabriquen. Además en un

NOTARIA
TERCERA

futuro la compañía podrá fabricar o producir bienes y servicios, provenientes del sector comercial, de servicios o industrial, verbigracia en la rama química, metalmecánica, industrial, así como materias primas, productos de cualquier naturaleza, maquinaria, repuestos, materiales de empaque y todo tipo de implementos e insumos para usos industriales, en todos los ramos de la industria y los servicios. En desarrollo de los objetos enunciados en los dos epígrafes anteriores la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar de cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles e inmuebles, proyectos empresariales y demás unidades económicas y/o patrimoniales dedicadas al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad civil o mercantil, escindirse, disolverse o incluso fusionarse con otras. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas, sucursales, y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el extranjero; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual directa, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal de empresas, respecto de entidades de derecho público y/o privado, ya sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías I)

Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas, sea del sector de la construcción o la ingeniería o cualquiera otro. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En un futuro podrá dedicarse a la fabricación de artículos e implementos relacionados con su objeto social, en cualquier material o combinación de estos para uso doméstico o industrial. L) Además podrá fabricar cualquiera de los productos relacionados a su objeto social principal. M) En un futuro podrá importar, distribuir y comercializar cualquier otra clase de productos relacionados a cualquier sector industrial, del comercio o de servicios. N) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca

Quito

50 años



NOTARIA
TERCERA

el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.-

Capital: El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la

Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo**

Séptimo.- Certificados: Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden.- **Artículo Octavo.-**

Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **Artículo Noveno.- Cesión de Participaciones:** El socio de la

Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos una comunicación a fin de que manifiesten o no su interés en adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los cesionarios (s)) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será

400
9/1/00

obligatorio para las partes, conforme a la legislación nacional vigente. En caso de que ningún socio estuviese interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular.-

CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo

Décimo.- Atribuciones: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General de Socios. d) Establecer la política general de la compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. g) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. h) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de DIEZ mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000). i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. k) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Socios. l) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. m) Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver



NOTARIA
TERCERA

respecto de la constitución de reservas especiales, no facultativas, en la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos. n) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. o) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta última designe. **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) del Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones

previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas solo por el Presidente de la Compañía.

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado su recibimiento. No obstante, la Junta General de Socios de la compañía será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía con al menos ocho (8) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Las convocatorias para que sean válidas solo podrán ser solicitadas por el Presidente, excepto que sean solicitadas a través de la Superintendencia de Compañías como determina la ley.-

Artículo Décimo Sexto.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada: La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Capital Social. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá



NOTARIA
TERCERA

modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

Juntas Universales: No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo**

Décimo Octavo.- Actas: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas manualmente, a maquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.**

Artículo Décimo Noveno.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General y al Presidente la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la misma.-

SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.-

Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República para el buen funcionamiento de la Compañía. d) Someter a resolución de la Junta General de Socios, los

asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía: nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario establecido necesariamente por la Junta General de Accionistas. g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo, literal h de los presentes Estatutos. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo, literal g de los presentes Estatutos. j) Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios. k) Conferir poderes especiales y generales previa autorización del la Junta General de Socios. l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participaciones. n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. o) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Presidente. p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la

Administración



NOTARIA
TERCERA

Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.**

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de las previstas por la ley y los presentes Estatutos: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. c) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes. d) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos.- **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.**

Artículo Vigésimo Segundo.- Períodos: El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por períodos de DOS (2) años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondos de Reserva y Utilidades:**

La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber

oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Rodrigo Javier Cevallos Jiménez	\$ 120,00	\$ 60,00	120
Amparo Ivonne Albuja Espinosa	\$ 140,00	\$ 70,00	140
Blanca Hermelinda Panchi Guanoluisa	\$ 140,00	\$ 70,00	140
Totales	\$400.00	\$200.00	400

El capital insoluto será cancelado hasta en el plazo de un año a partir de su inscripción en el registro mercantil; las aportaciones con todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios Rodrigo Javier Cevallos Jiménez, Amparo Ivonne Albuja Espinosa y Blanca Hermelinda Panchi Guanoluisa, es



6000007

NOTARIA
TERCERA

nacional.- **SEXTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía limitada.- **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan al doctor RAUL RIQUELME CARDENAS para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y sus correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.".- Firmado).- Raúl Riquelme Cárdenas, Abogado con matrícula profesional signada con el número siete mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Rodrigo Javier Cevallos Jiménez

C.C. 17 11 445500

Amparo albuja E
Amparo Ivonne Albuja Espinosa

C.C. 171023683-5



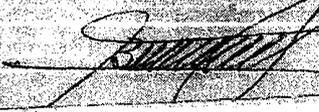
Blanca Hermelinda Panchi Guanoluisa
c.c. 1703957546



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

000008

CIDADANIA 170395754-6
PANCHI GUANOLOISA BLANCA HERMELINDA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 FEBRERO 1955
002- 0193 01175 P
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

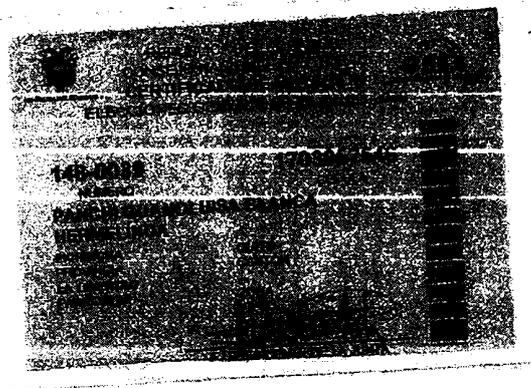


ECUATORIANA***** V4333V4242
VIDEO LUIS ALFREDO VILLAFUERTE 6
SUPERIOR CONTADOR
HELISARIO PANCHI
BLANCA N GUANOLOISA
QUITO 11/10/2002
11/10/2014

0298258



DOR



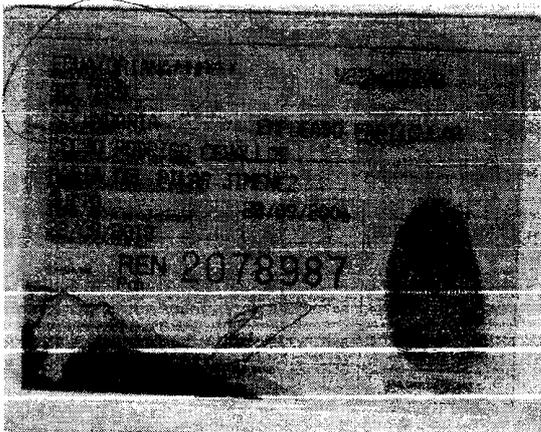
000009

CIUDADANIA 1719E96834-8
 ALBUJA ESPINOSA AMPARO IVONNE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 08 ABRIL 1969
 001-0377 07155 F
 QUITO
 03/07/2015

Albuja Amparo

ECUATORIANA E333134E
 SACADO FREDDY PATRICIO FARRA SUERRA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUIS MARCELO ALDAMA
 GLORIA MARIA ESPINOSA
 03/07/2015
 0688002

[Illegible text and stamp]



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De cuatro foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

14 DIC 2009



DR. FRANCISCO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **8 DE DICIEMBRE 2009**

Mediante comprobante No. **889580470**, el (la) Sr.(a)(ita) **RAÚL RIQUELME CÁRDENAS**

con C.C./PAS **1707139406** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía: **ADVISORY & CONSULTING AUDITORES CIA.LTDA.**

ADVISORY & CONSULTING AUDITORES CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CEVALLOS JIMÉNEZ RODRIGO JAVIER	US.\$.	60.00
2	ALBUJA ESPINOSA AMPARO IVONNE	US.\$.	70.00
3	PANCHI GUANÓLUIA BLANCA HERMELINDA		70.00
4			
5			
	TOTAL	US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Yolanda Montalvo Manzano
Yolanda Montalvo Manzano
FRONTO AUTORIZADA
 AGENCIA PORTUÑA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276868
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AMAGUA TIPANTUNA GLORIA GLADYS
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2009 3:43:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7276378 AUDITING & CONSULTING AUDITORES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ADVISORY & CONSULTING AUDITORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

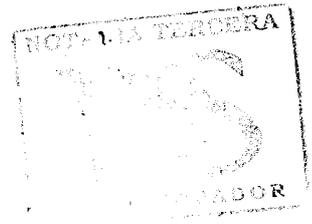
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR , Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ADVISORY & CONSULTING
AUDITORES CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIECISEIS DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



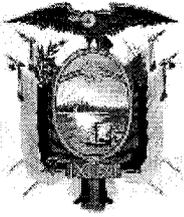


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
 NOTARIA NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000252 CON FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL
 TERCERA
 DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES
 VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS tome nota al margen de la escritura
 matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ADVISORY & CONSULTING
 AUDITORES CIA LTDA celebrada el catorce de diciembre del dos mil nueve ante
 el suscrito Notario. que antecede. QUITO A VEINTICINCO DE ENERO DEL
 DOS MIL DIEZ.-



[Handwritten Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



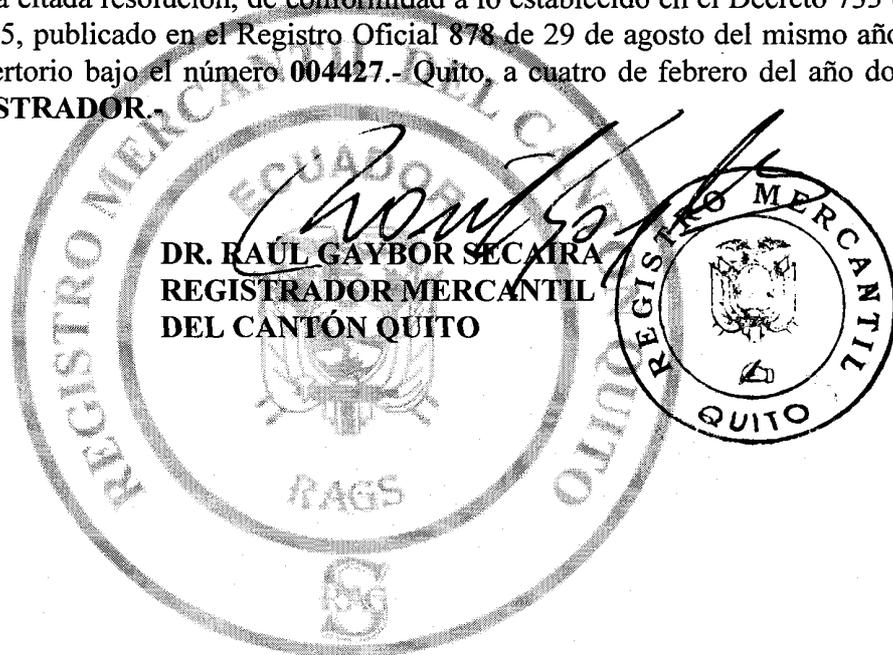


0000013

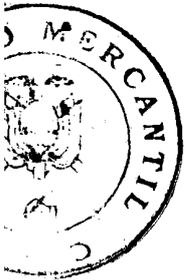
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de enero de 2.010, bajo el número **0330** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADVISORY & CONSULTING AUDITORES CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0193**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004427**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004498

Quito,

01 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADVISORY & CONSULTING AUDITORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL